**DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO ABIERTO DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA DETERMINAR EL CATÁLOGO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO QUE DEBERÁN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37, 42 fracción XXII y 80 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción II inciso e) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; numerales Décimo primero, Décimo segundo, Décimo tercero y Décimo cuarto de los Lineamientos de interés público, y artículo 16 fracción XIV del Reglamento Interno del OGAIPO en vigor, se emite el presente Acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se modificó entre otros, el artículo 6º, el cual establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

**SEGUNDO.** El cuatro de mayo de dos mil quince se publicó en el DOF la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

**TERCERO.** El quince de abril de dos mil dieciséis se publicaron en el DOF*,* los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva (Lineamientos de interés público), y modificados mediante acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-04, publicado en el DOF el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, con el objeto de establecer las directrices que deberán observarse para identificar la información adicional que se publicará de manera obligatoria por considerarse de interés público; el procedimiento de remisión al organismo garante para su revisión y el mecanismo de verificación de su cumplimiento, en términos de los artículo 80 y 82 de la Ley General.

**CUARTO.** El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF, el acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), modificados mediante acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08, publicado en el DOF el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, que tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

**QUINTO.** El veintitrés de enero de dos mi dieciocho, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia emitió el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-23/01/2018-06, mediante el cual se aprobó la modificación a los numerales octsvo, décimo primero, décimo quinto y décimo sexto de los Lineamientos de interés público, reforma que fue publicada en el DOF el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

**SEXTO.** Con fecha cinco de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, emitió el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03, mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la Federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las Directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de Verificación Diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia; documento que se publicó en el DOF el 28 de diciembre del año en cita.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que el artículo 70, fracción XLVIII de la Ley General establece la obligación de los Sujetos obligados de poner a disposición y mantener actualizada cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

**SEGUNDO.** Que el artículo 58 de la Ley General señala que el Sistema Nacional emitirá los criterios para evaluar la efectividad de la política de la transparencia proactiva, considerando como base, la reutilización que la sociedad haga a la información.

**TERCERO.** Que el artículo 80 de la Ley General prevé que para determinar la información adicional que publicarán los sujetos obligados de manera obligatoria, los Organismos Garantes deberán solicitarles que atendiendo a los Lineamientos que emita el Sistema Nacional, remitan el catálogo de información que consideren de interés público a fin de que se pueda determinar el catálogo de información que cada sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia.

**CUARTO.** Que los numerales Décimo primero, Décimo segundo, Décimo tercero y Décimo cuarto de los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de Información de Interés Público; y para la emisión y evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva establecen el procedimiento por el cual el Organismo Garante deberá solicitar y dictaminar la información de interés púbico de los Sujetos Obligados.

**QUINTO.** El artículo 16 fracción XXIV del Reglamento Interno del OGAIP Oaxaca, establece que es facultad de la Dirección de Gobierno Abierto la revisión y dictaminación sobre el listado de información de interés público de los Sujetos obligados, para la aprobación del Consejo General de este Órgano garante.

**SEXTO.** Que mediante oficio OGAIPO/DGA/23/2021, suscrito por el Comisionado presidente del Consejo General del OGAIP Oaxaca, se emitió el requerimiento a todos los Titulares y Responsables de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca para que a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, remitieran el Catálogo de información de interés público susceptible de ser dictaminado como tal por este Órgano Garante. Dicho comunicado fue notificado a través de las cuentas de correo electrónico con que actualmente cuenta este Órgano Garante y que en su oportunidad fueron proporcionadas por los Sujetos obligados.

Adicionalmente, con la finalidad de garantizar información útil a la sociedad, además de promover el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia comunes previstas en las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca (Ley Estatal), así como en los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público, mediante oficio OGAIPO/DGA/21/2022, se comunicó la prórroga para que los Sujetos obligados que no hubieren remitido su información de interés público, enviaran su comunicados a más tardar el veintiocho de febrero del presente año.

Aunado a ello, para propiciar una mayor difusión del requerimiento entre los Sujetos obligados a los que les fue notificado vía correo electrónico, pero sobre todo, para aquellos de los que no se tiene canal de comunicación institucional digital, por no contar con las condiciones tecnológicas necesarias, o bien, de aquellos Sujetos obligados que hubieren sido renovados o designados nuevos titulares, ambos requerimientos igualmente fueron publicados en el portal institucional y las redes sociales de facebook y twitter de este Órgano Garante. Como documento adjunto a ambos comunicados, y disponibles para consulta y descarga en el portal de este Órgano Garante, se puso a disposición de los Sujetos obligados la cédula para identificación de la información, así como el listado para reportarla, con la finalidad de tomar en cuenta los listados que cumplieran con los requisitos de calidad para la determinación del catálogo de información de interés público respectivo.

**SÉPTIMO.** Cumplido el plazo antes señalado, y en respuesta a los requerimientos, del padrón de sujetos obligados vigente en el Estado, diversos titulares de las Unidades de Transparencia remitierton el listado de información pública que sus sujetos obligados consideraron de interés público; algunos más informaron carecer de información que reuniera las características de infromación pública relevante y otros más se abstuvieron de dar respuesta a los requerimientos. En tal sentido, los Lineamientos de interés público prevén varios supuestos para considerar que la información remitida en los listados constituye información de interés público, por lo que para la integración del catálogo que se someterá a consideración del Consejo General, se determinó suficiente que la información se adecuara a alguna de las hipótesis normativas para ser incluida en el catálogo del presente dictamen. Consecuentemente, si cualquier elemento informativo de los listados enviados por los Sujetos obligados no cumplía con alguna de las hipótesis de los numerales Séptimo y Décimo, considerados como obligatorios, así como los supuestos adicionales de los numerales Octavo y Noveno, no serían considerados en el catálogo, considerando que la información de interés público

Así, de los comunicados y listados recibidos, con base en el análisis contenido en el **Anexo 1** del presente dictamen, se tiene que:

* Sesenta (60) sujetos obligados atendieron los requerimientos y enviaron sus comunicados correspondientes.
* Veintiocho (28) sujetos obligados remitieron información que consideraron cumple con las características de calidad, establecidas en los Lineamientos de interés público; de ellos, se determinó que únicamente 23 se considera como de interés público por haber actualizado alguno de los supuestos previstos en los numerales Séptimo y Décimo, en relación con los numerales Octavo y Noveno, de los Lineamientos de interés público.
* Treinta y dos (32) sujetos obligados señalaron no haber generado información de interés público en el periodo solicitado.
* Seiscientos veinticuatro (624) sujetos obligados fueron omisos en atender los requerimientos de información de interés público.

**OCTAVO.** Como resultado de la revisión efectuada por esta Dirección de Gobierno Abierto, sedeterminó que el Catálogo de Información de Interés Público de los Sujetos obligados que cumplen con los requisitos y supuestos normativos considerados en los Lineamientos de interés público, en términos del Anexo 2 del presente documento, son los siguientes:

1. Administración del Patrimonio para la Beneficencia Pública
2. Ayuntamiento de la Villa de Etla
3. Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana
4. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca
5. Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca
6. Coordinación Estatal para la Planeación de la Educación Superior de Oaxaca
7. Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos
8. Fiscalía General del Estado de Oaxaca
9. Gubernatura
10. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
11. Monte de Piedad del Estado de Oaxaca
12. Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca
13. Partido del Trabajo
14. Secretaría de Finanzas
15. Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental
16. Secretaría de las Mujeres de Oaxaca
17. Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano
18. Secretaría de Seguridad Pública
19. Secretaría General de Gobierno
20. Servicios de Salud de Oaxaca
21. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca
22. Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
23. Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca

Por las razones expuestas, con fundamento en el artículo 16 fracción XIV del Reglamento Interno del OGAIPO, la Dirección de Gobierno Abierto:

**DICTAMINA**

**PRIMERO**. Se dictamina como de interés público la información correspondiente a los registros contenidos en diversos listados remitidos por los Sujetos obligados por adecuarse a los supuestos normativos previstos en los Lineamientos de interés público, de conformidad con las consideraciones del presente documento y con base en el análisis contenido en el **Anexo 1** del presente dictamen, cuyo catálogo integral se contiene en el **Anexo 2** adjunto.

**SEGUNDO.** Se acuerda tunar el presente dictamen con sus anexos, a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la validación respectiva y, en su oportunidad, a la Secretaría Técnica de este Órgano Garante a efecto de ser sometido a consideración y aprobación, en su caso, por el Consejo General del OGAIP Oaxaca el **CATÁLOGO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO QUE DEBERÁN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021**, en términos de los Lineamientos de interés público.

**Edgar Rogelio Estrada Ruiz**

**Director de Gobierno Abierto**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veintiocho de abril de dos mil veintidós.